

# La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico

por CRISTINA CARRETERO GONZÁLEZ  
6 de Febrero de 2018  
[www.pensamientopenal.com.ar](http://www.pensamientopenal.com.ar)  
Id SAIJ: DACF180047

"La modernización de la justicia va más allá del uso intensivo de las nuevas tecnologías y de la mejora del modelo de gestión de los recursos públicos. Una justicia moderna es una justicia que la ciudadanía es capaz de comprender".

Informe de la Comisión de Modernización del lenguaje jurídico. España 2011.

## 1. Introducción.

Con este artículo se pretende llamar la atención sobre un aspecto del ámbito jurídico, su comunicación clara, que consideramos ya imprescindible dentro del objetivo de conseguir, entre otras cuestiones y en general, comprensión para quien deba acatar las resoluciones que parten de las diferentes instituciones que tienen en el Derecho su instrumento principal de trabajo, y, en particular, una Justicia real y efectiva.

Argentina ha creado recientemente una red de lenguaje claro (1) (como antes también lo hizo Chile; véase Poblete (2)). Ahora Argentina, con la conjunción de los tres poderes -legislativo, ejecutivo y judicial-, llevará a cabo acciones de formación e implementación del lenguaje claro que tendrá una sobresaliente repercusión en la mejora de la calidad de la comunicación entre las instituciones y la ciudadanía.

En el contexto mundial, esto significa no solo que el país se pone al mismo nivel que otros muchos, muy avanzados en políticas públicas, sino que adelanta a otros, como España, que -aunque hace algunos años dio algunos pasos encaminados hacia la modernización del lenguaje jurídico- no llega a terminar de afrontar esta necesidad con decisión.

## 2. El problema de la falta de claridad en el ámbito jurídico.

En España, por continuar con un ejemplo que conocemos bien, en encuestas y sondeos de opinión y con la utilización de distintas herramientas para averiguar el sentimiento de la población acerca de la Justicia, se viene preguntando a los encuestados acerca de la inteligibilidad del lenguaje jurídico. El resultado ha sido que un preocupante y relevante porcentaje de las personas que han tenido relación, de uno u otro modo, con la Justicia, han manifestado que no entienden bien lo que leen: un 82% (3), según datos del Consejo General del Poder Judicial.

Y este mismo porcentaje se ha reiterado. En el V Barómetro externo del Consejo General de la Abogacía Española en 2015, por lo que a la expresión del Derecho y su comprensión respecta, literalmente se dice que (4):.

"El lenguaje y los procedimientos de la Justicia son excesivamente complicados y difíciles de entender para el ciudadano medio (82%)".

A nuestro juicio, una consecuencia inmediata es la desconfianza en el trabajo de los juristas.

Y surgen varias cuestiones, ¿en qué momento se origina el problema?, ¿qué sabemos los juristas de una comunicación efectiva?, ¿y de la claridad del lenguaje jurídico?, ¿qué se nos ha enseñado en las Facultades de Derecho o Escuelas Jurídicas?, ¿se nos capacitó de algún modo para hacernos entender? La respuesta que ofrecemos, tanto por experiencia personal como por investigaciones, es que a la inmensa mayoría de generaciones que ejercen el Derecho en la actualidad, no se nos ha preparado adecuadamente para trabajar con dos tipos de registro, uno técnico y otro menos técnico y más sencillo en función de nuestro interlocutor, es decir, de si nos dirigimos a juristas o a no juristas.

Estamos de acuerdo con DE CUCCO (5) cuando se refiere a la necesidad de implementar asignaturas relativas al lenguaje jurídico en los estudios jurídicos universitarios. Y ampliando el espectro, se refiere la autora en sus conclusiones a las necesidades de los profesionales en ejercicio, como abogados, jueces o funcionarios del Poder Judicial, quienes requieren la implementación de programas o cursos que brinden una capacitación o formación continua para la redacción de textos jurídicos.

No solo no tenemos nada que objetar, como hemos puesto de relieve en otras ocasiones (CARRETERO) (6), sino que nos adherimos a todas sus propuestas.

### 3. Apunte sobre la claridad del Derecho en el contexto mundial.

Los ciudadanos, especialmente los consumidores, hemos ido tomando conciencia, de forma progresiva, de nuestros derechos y de lo que podemos esperar de las instituciones.

La exigencia de claridad en la comprensión de lo que se lee y se escucha aumenta decididamente, y, en parte y de forma añadida, se evidencia debido a la celeridad en las comunicaciones propiciada por internet y redes sociales en particular.

Desde los años 60, en el mundo se han producido distintas manifestaciones en materia de avances hacia la claridad en el Derecho (y de la claridad en los escritos de todo tipo en general, con especial incidencia en los que afectan directamente a los ciudadanos).

Por abreviar y avanzar en el tiempo -y como muestra- en 2011 se publicaba, en el ámbito de la Unión Europea (7) -a través de la Dirección General de Traducción (8)- una guía con el expresivo título de Cómo escribir con claridad (9). Aunque el contexto iba referido a traducciones, lo cierto es que sirve de muestra para apreciar las políticas de la Unión Europea, que, desde hace muchos años se han centrado -entre otros aspectos-, en la claridad del Derecho.

El crecimiento de asociaciones como Plain Language Association International (PLAIN)(10), o Clarity International (11), no es una casualidad. Su expansión se produce tanto en el número de países como en el de socios pertenecientes a las mismas.

En el caso de Clarity International, la finalidad es luchar por un lenguaje jurídico claro y por ello, cada dos años se produce una reunión internacional (alternándose con PLAIN; cada año se reúne una, un año PLAIN y otro Clarity) para compartir los avances y las experiencias de lenguaje jurídico claro en el mundo.

Existen normas internacionales que sirven de fundamento jurídico. Por mencionar tan solo algunas de ellas, destacamos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.1 y el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en su artículo 6, que reconocen, con distintas formulaciones, el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los tribunales en un

proceso público con todas las garantías.

Algo compartido en los diferentes países en los que se lucha por un discurso jurídico más claro es la idea de que un Derecho comprensible y una tutela realmente efectiva por parte de los tribunales necesita, de forma imprescindible, la claridad en su expresión. En especial, en todas aquellas comunicaciones que tengan al ciudadano como destinatario.

4. Lenguaje escrito y lenguaje oral. La apuesta por la oralidad.

De los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial -y en especial, de este último- parten fundamentalmente escritos de contenido jurídico.

En la esfera judicial las actuaciones son, predominantemente, escritas, pero en muchos países progresa la implantación de la oralidad.

Sobre el lenguaje escrito, hemos dejado sentado que un porcentaje alto de encuestados no entendían bien lo que leían. Nos estábamos refiriendo, fundamental y precisamente, al lenguaje escrito. Es del que normalmente se trata en la mayoría de las investigaciones sobre el lenguaje del Derecho, y así lo hemos mencionado en diversas ocasiones al investigar sobre el tema (12).

Tengamos en cuenta, inicialmente, las diferencias entre textos narrativos, descriptivos y argumentativos. Narrar, describir y argumentar correctamente son esenciales para un jurista. Diferenciar las características de uno u otro discurso en función del objetivo, logrará escritos coherentes, comprensibles y eficaces.

Acerca de las opciones de comunicar más o menos técnicamente, es decir, de resultar más técnicos o más coloquiales, sostenemos que cuando una comunicación (hablamos en términos generales, ya sea un acto de comunicación propiamente dicho, como una citación, o de una resolución, como una sentencia) tenga como destinatario a un jurista, es lógico el empleo de tecnicismos jurídicos. Al fin y al cabo, se trata de conseguir la economía procesal que viene propiciada por la utilización de la palabra técnica, que resulta más breve y consigue fácilmente la precisión necesaria.

Cuando el destinatario de una comunicación sea un ciudadano, debemos recordar que nos dirigimos a personas que no tienen conocimientos jurídicos (en principio). Esto implica realizar notables esfuerzos explicativos.

El catedrático de lingüística Julio Borrego, elaboró uno de los Estudios de campo (13) que sirvieron de base para que, en España, la Comisión de Modernización del lenguaje jurídico, realizara sus posteriores conclusiones en el Informe al que antes nos referimos.

Pues bien, con relación a los tecnicismos, Borrego Nieto diferencia tres tipos de tecnicismos, en función de la facilidad de su sustitución sin menoscabo de su significado. En síntesis:

- Aquellos que se pueden denominar: "no fácilmente sustituibles" y "oscuros para personas cultas", como allanarse, desistir; enervar, dación en cuenta, pendencia, reconvención.

- Aquellos "no fácilmente sustituibles pero inteligibles para personas cultas", como: acto, atestado, cédula, despacho, incoar, requerir, transigir. Y, - Aquellos "tecnicismos y marcas de registro sustituibles": acción ejercitada, antecedentes fácticos, dimanante, estar a lo previsto, evacuar un traslado, foliado, obrante.

El propio autor recoge una serie de expresiones y propone otras más inteligibles. Por ejemplo: - Ha tenido entrada: ha entrado/se ha recibido.

- A tenor de: de acuerdo con.
- Conexo: conectado.
- Particulares: detalles.
- Apercibimiento: advertencia.
- Librar: enviar.
- Reclamar de: preguntar a.
- Requerir: pedir.
- Inadmitir: no admitir.
- Participarlo: comunicarlo.

Estamos totalmente de acuerdo con el autor. No se puede obviar al receptor y debemos, en casos de comunicación con la ciudadanía, evitar los tecnicismos y el discurso complejo. Si es imposible evitar los tecnicismos (a veces ocurre, como hemos comprobado), hay que ofrecer las explicaciones necesarias para que resulte comprensible lo dicho, ya sea la denegación de una reconvenición o por qué una persona pasa de ser un investigado a resultar procesado en un juicio criminal.

Por otra parte, contamos con otros términos o expresiones característicos del lenguaje jurídico, como son los aforismos, latinismos y términos arcaicos. Comprendemos que resulta muy práctico referirnos al juez a quo y al tribunal ad quem al plantear un recurso. Lo que también comprendemos es que si una resolución judicial, una sentencia, por ejemplo, utiliza estos términos, debería explicarlos para que resulten comprensibles a sus destinatarios naturales.

Hasta aquí algunos aspectos relativos al lenguaje escrito.

La dedicación al tratamiento de la claridad en el lenguaje oral ha sido considerablemente menor. Sin embargo, en España -por ejemplo- se ha ido imponiendo la grabación de las actuaciones en las vistas. Por este motivo, entre otras consecuencias, se ha pasado de contar con largas actas redactadas por los responsables de la fe pública judicial, los Letrados de la Administración de Justicia (anteriormente denominados Secretarios Judiciales), a contar con grabaciones audiovisuales que recogen todo lo ocurrido en el acto de la vista y que permiten a los jueces revisar el acto tal y como se produjo, visualizando lenguaje verbal y no verbal de las partes, testigos, peritos, etc.

En la jurisdicción penal, obviamente la importancia de la oralidad es mayúscula, en especial en materia probatoria en que la oralidad es consustancial al sistema acusatorio en el que se ha inscrito tradicionalmente el proceso penal. En él, la convicción del tribunal sobre los hechos enjuiciados se alcanza en contacto directo con los medios aportados por las partes y que se produce en debate contradictorio de forma oral.

En la jurisdicción civil también es importante la oralidad. Hay autores, como PICÓ I JUNOY (14), que directamente se refieren a la apuesta de la Ley de Enjuiciamiento Civil española del año 2000 (15) por la oralidad en la primera instancia judicial. Esta apuesta tiene un fundamento en la propia Constitución Española de 1978, cuyo artículo 120.2 indica que el procedimiento será predominantemente oral, en especial en materia criminal. Es decir, ya se promovía la oralidad desde la propia Constitución.

De hecho, de los procedimientos declarativos ordinarios en la jurisdicción civil, uno, es el juicio verbal, cuyo nombre nos hace pensar en la importancia de la oralidad en su tramitación. En el otro, el juicio ordinario (dentro de la categoría de los procedimientos ordinarios), el más ampliamente regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil española, destacamos varios momentos en los que la oralidad cobra un especial protagonismo:

- Uno, es la audiencia previa, cuyo nombre ya nos remite a la escucha de lo que allí se trata: comprobación de subsistencia del litigio, examen de cuestiones procesales, formulación de alegaciones complementarias, fijación de los hechos controvertidos y proposición de pruebas y a su admisión o inadmisión por el Tribunal.
- Otro es el juicio, con la práctica de las pruebas en las que brilla la oralidad con las posteriores conclusiones e informes orales, porque aquí se sintetizan y valoran por los defensores de las partes, tanto los hechos como los argumentos jurídicos.

Las garantías para la efectividad del principio de oralidad, las resume el citado PICÓ I JUNOY (16), en la exigencia de:

- Inmediación: exigencia de la presencia judicial en la práctica de las diligencias que tengan por objeto oír a las partes (pruebas, comparecencias, vistas...).
- Concentración: para intentar desarrollar las actividades en una audiencia (una jornada) o en el menor número posible.
- Publicidad de las actuaciones. Acceso de la ciudadanía a los trámites orales, salvo lógicas restricciones reguladas por la ley.
- Se trata, como se apreciará, de ir implementando procedimientos con actuaciones tendentes a conseguir una justicia más directa.
- La consecuencia de este progresivo aumento de la oralidad es la lógica necesidad de lograr discursos claros.

## 5. Pautas de claridad jurídica.

Nos referimos seguidamente al lenguaje escrito, en primer lugar, y, en segundo, al lenguaje oral.

### 5.1 Lenguaje escrito.

Con la magistrada Natividad Braceras, resumimos (17) los acertados consejos de la Comisión Europea de la antes citada Guía: Cómo escribir con claridad (18), que nos pueden servir de sencilla muestra en unos primeros pasos hacia la claridad jurídica. En síntesis, son estas:

- Piense antes de escribir. Destacamos tres aspectos esenciales que son perfectamente trasladables al lenguaje jurídico claro y que hay que tener siempre en la mente al redactar: quién es el destinatario de su escrito; cuál es su intención (resolver una situación, modificar, por ejemplo); y qué temas debe cubrir el documento que va a redactar. Y no olvide que tiene una alternativa en forma de siete preguntas clave: qué, quién, cuándo, dónde, cómo, por qué y cuánto.
- Piense en el lector. Qué sabe del asunto (y qué no), quién le leerá o qué debería explicarle, son cuestiones relevantes que debe hacerse cuando redacte.
- Forma del documento. Algo, que es aplicable a numerosos escritos, puede contener, en aras de la claridad: un resumen inicial, encabezamientos, titulares informativos, gráficos, imágenes (¿por qué no? Los jueces suecos lo

hacen desde hace años y sus resoluciones tienen premios en claridad). Cuidese, en especial, de cortar y pegar (produce innumerables y evitables errores).

S Brevedad y sencillez. Brevedad: siempre que sea posible; recuerde un ideal: veinte palabras como media en una frase (no siempre es fácil, y siendo realistas, es un ideal, pero queda señalado porque debe ser la tendencia y creemos que es un esfuerzo necesario); y añadimos: quince líneas, como máximo, por párrafo. Sencillez: podemos sustituir muchas frases hechas, por ejemplo: habida cuenta de que, por un sencillo: "como". Evitemos ambigüedades, son peligrosas. Usemos la forma positiva en lugar de la negativa y tendamos a no cambiar palabras solo por cuestión de "estilo" (utilizar varios conceptos para referirse a una misma realidad puede confundir a su lector).

- Redacte con sentido y organice las frases. Es esencial: nombrar al sujeto de cada acción y colocar las acciones en el orden en que se producen; no esconder la información importante en mitad de la frase; reforzar el final de las frases (se recuerda mejor).

S Elimine los sustantivos superfluos. En general, las formas verbales tienen más vida (mejor "sin introducir" que "sin la introducción de").

- Sea concreto y no abstracto.

- Utilice preferiblemente la voz activa frente a la pasiva.

- Ponga atención a siglas, "jergas" y a los "falsos amigos" en las traducciones. Recordemos además, algo mencionado anteriormente, evitar los latinismos y los extranjerismos o introducirlos con traducción.

- Revise y compruebe. En especial, relea su documento con espíritu crítico poniéndose en lugar del receptor o lector.

### 5.1 Lenguaje oral.

Teniendo en cuenta que se debe tener siempre un plan inicial que consista en: reflexionar sobre el objetivo de su exposición; prepararlo de forma suficiente; y, finalmente, exponerlo ordenadamente y sin perder de vista la finalidad, podemos indicar unas sencillas pautas para conseguir un discurso oral claro de fondo y de forma.

1) Con relación al contenido o fondo:.

A) Explicar, cuando sea oportuno. Según el receptor del mensaje y de la dificultad de su contenido, aclare lo que crea pueda resultar técnico o no comprensible. Oralmente siempre es más espontáneo y ágil que por escrito.

B) Tenga en cuenta que la memoria a corto plazo retiene brevemente. Si expone varias ideas, es útil utilizar una introducción en la que exponga, esquemáticamente, la idea general y las ideas en que se subdivide su tema.

C) Recapitule al final en forma de breve resumen de lo dicho.

2) Con relación a la forma de decirlo:.

Estamos de acuerdo con BRIZ (19), cuando indica que "la pronunciación adecuada de los sonidos es necesaria para que el oyente escuche bien el discurso y, sobre todo, lo entienda"..., "en todo caso, el objetivo no es que usted haga gala de la pronunciación perfecta de un locutor de radio, sino que usted pueda llegar a controlar los mejores registros de su voz con objeto de emplearlos en las ocasiones más apropiadas".

Aconsejamos:

A) Tono, velocidad y vocalización.

Utilice un tono medio, ni muy alto ni muy bajo y que sea desigual para evitar la monotonía, es decir, ponga énfasis unas veces, y suavice en otras.

Velocidad en el habla. En general, intermedia. Puede alternar, en ocasiones, una más rápida y otra más lenta para dar énfasis al mensaje. Muéstrese seguro, generará confianza.

Vocalización. Un ejercicio muy práctico consiste en leer en alto -cuanto más mejor-. Una grabación y su escucha crítica posterior, si no tiene escuchantes críticos para ensayar ante ellos, le indicará si vocaliza correctamente.

B) Ensaye, intente conocer previamente el lugar de su exposición oral y practique para estar más seguro y evitar el miedo escénico.

C) Los gestos y los movimientos (lenguaje no verbal en general) son muy importantes. También la cortesía o la buena educación, la puntualidad (y la indumentaria) como cuestiones añadidas.

D) Practique.

6. Conclusiones.

El lenguaje jurídico claro ha pasado de constituir una tendencia a convertirse en una necesidad porque así lo exigen los ciudadanos como consumidores del Derecho y por tanto del lenguaje jurídico con el que este se comunica.

La claridad del Derecho es tanto una exigencia legítima de la ciudadanía como una obligación para los poderes públicos. Todos los que utilizamos el Derecho como herramienta, desde el legislador hasta el magistrado, desde el profesor hasta el notario, de una u otra manera estamos implicados en conseguir una Justicia transparente, con un Derecho accesible, comprensible y adaptado al siglo XXI.

La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico es indudable y el "derecho a comprender" por todos es un hecho que, constituya o no un derecho positivo, ya supone una obligación moral para todo el que deba expresar el Derecho.

Notas al pie:

- Profesora de Derecho Procesal y de Oratoria y Redacción Jurídicas. Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas. Madrid. España. Representante de Clarity Internacional en España.  
ccarretero@comillas.edu.

1) [https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-acordo-formar-la-primera-red-nacional -de-lenguaje- claro](https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-acordo-formar-la-primera-red-nacional-de-lenguaje-claro) Consultado el 23 de noviembre de 2017.

2) POBLETE, C., "Lenguaje claro en Chile: de intenciones particulares a un acuerdo y política pública" (online). Blog Lenguaje Jurídico. 27/06/2017. <http://www.lenguajejuridico.com/lenguaje-claro-chile/>. Consulta: 22 de noviembre de 2017.

3) Informe de la Comisión de Modernización del lenguaje jurídico. España. <http://bit.ly/1mZW3ve>. Consultado el 9 de noviembre de 2017.

4) <http://www.abogacia.es/2015/11/25/los-ciudadanos-demandan-una-reforma-a-fondo-de-la-justicia-y-un-pacto-de-estado/> Consultado el 9 de noviembre de 2017.

5) DE CUCCO ALCONADA, M.C., "¿Cómo escribimos los abogados? La enseñanza del lenguaje jurídico", Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho, Año 14, número 28, Buenos Aires, Argentina, p. 135.

6) CARRETERO GONZÁLEZ, C., "La formación de abogados y el lenguaje jurídico", en Retos de la abogacía ante la sociedad global, Carretero G. Cristina y De Montalvo J, Federico (Dirs.), Thomson Reuters y Civitas (eds.), Madrid, 2012, pp. 273-287.

7) Por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, y por orden de la Comisión Europea.

8) Publicado el 2011-03-16. Autoría: Corporate author(s): Directorate-General for Translation (European Commission). Terminología: Themes: Terminology and linguistics. Consultado el 18 de noviembre de 2017.

9) <http://bit.ly/2b4Fie6> Consultado el 23 de noviembre de 2017.

10) <http://plainlanguagenetwork.org/> Plain Language Association InterNational (PLAIN) reúne a ejercientes y simpatizantes del lenguaje sencillo en todo el mundo. Es una asociación sin ánimo de lucro que se financia con las aportaciones voluntarias. La red incluye miembros que trabajan en comunicación clara en más de 10 lenguas y en cerca de 20 países. El objetivo de PLAIN es precisamente este, buscar la asociación internacional para promover el lenguaje sencillo en cualquier lengua.

11) <http://www.clarity-international.net/> Es una red mundial de profesionales que promueven el lenguaje legal claro y sencillo. Tiene más de 650 miembros que provienen de 50 países y con esta temática es la organización más grande en el mundo. Los miembros son personas que creen en los beneficios del lenguaje legal sencillo e incluye a jueces, abogados, funcionarios, alumnos y profesores y representantes de organizaciones no gubernamentales. Otros son personas que utilizan este Derecho sencillo, como editores, escritores, investigadores, consultores, con gran experiencia en lenguaje jurídico claro.

Fue fundada en el Reino Unido en 1983 por un pequeño grupo de profesionales del Derecho. Clarity ahora tiene representantes en unos 30 países y un equipo de voluntarios dedicados a promocionar localmente el uso del lenguaje legal sencillo en lugar de utilizar legalismos. Publican anualmente un periódico denominado The Clarity Journal.

12) Por ejemplo: <http://www.elnotario.es/editorial/4143-comunicacion-juridica-nos-entienden-quienes-nos-leen-o>: <http://www.lawyerpress.com/news/2015-09/1509-15-001.html> (Consultadas el 22 de noviembre de 2017).

13) Estudio de campo: Plantillas procesales. <http://bit.ly/2i1Kua5> Consultado el 24 de noviembre de 2017.

14) PICÓ Y JUNOY, J., "El principio de oralidad en el proceso civil español", en: <https://www.uv.es/coloquio/coloquio/informes/ip25esp.pdf> Consultado el 21 de noviembre de 2017.

15) Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

16) PICÓ Y JUNOY, J., cit.

17) <https://confi legal.com/20160905-una-justicia-moderna-una-justicia-comprensible/> Consultado el 18 de noviembre de 2017.

18) Cit.: <http://bit.ly/2b4Fie6>.

19) BRIZ, A. (Coord.), Saber hablar, Instituto Cervantes, Madrid, 2008, p. 120.